

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Enero 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Málaga solicitando se les autorice para que se perciban por la misma derechos de examen de prueba de curso, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Los Profesores de la Escuela Normal de Málaga, en 26 de Febrero de 1894, elevan instancia á la Dirección general pidiendo se les permita cobrar derechos de exámenes, como han venido haciéndolo hasta las convocatorias de Septiembre y Enero últimos, en que la Directora determinó no se hiciera por prohibirlo órdenes de la Dirección general de 7 de Mayo del 70 y 28 de Octubre del 89.

Alegan como fundamento de su derecho la Real orden de 18 de Junio del 77, que determina el

carácter de las Escuelas incluyéndolas en las Profesionales, con opción á los mismos derechos que las de esta clase.

El informe de la Directora es favorable á la pretensión, juzgando que dicho Establecimiento pertenece á los llamados por la ley profesionales.

El Rector de Granada, en 5 de Marzo, manifiesta que previno á los Directores de las Escuelas Normales de aquel distrito dejaran de cobrar los derechos de exámenes de prueba de curso en cumplimiento de las órdenes de la Dirección de 24 de Marzo del 87 y 28 de Octubre del 89.

El Director de Instrucción pública, en 13 de Marzo de 1894, lo pasa á informe de este Consejo para que se tenga presente al informar el expediente general de referencia.

Vista la instancia de los Profesores de la Normal de Málaga solicitando se les permita cobrar derechos de examen de prueba de curso, como dicen se ha hecho hasta las dos últimas convocatorias:

Vistas las órdenes de la Dirección de Instrucción pública de 24 de Marzo de 1877 y 28 de Octubre de 1889:

Considerando que la Real orden de 18 de Junio de 1877, que aquéllas invocan, resolvió que tienen la categoría de profesionales, para los efectos de la Ley de Instrucción pública, las Escuelas Normales, y que el Profesorado de las mismas disfrutará todos los derechos de las de aquella clase, estando sujetos á iguales obligaciones:

Considerando que este criterio ha sido el que ha presidido en diferentes consultas del Consejo, hechas con motivo de los derechos de exámenes que debían satisfacer los alumnos ó alumnas de varias

Escuelas Normales, como la Central, Ciudad Real y Oviedo;

El Consejo entiende debe accederse á aquella petición, derogando ó aclarando las disposiciones que á ello se opongan.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Enero 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Con posterioridad á mi circular de 28 de Febrero del año pasado, ha sido presentado en la sección del ramo de mi cargo, un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos ejercicios de presupuestos, en todas las cuales, de una manera más ó menos perfecta, aparecen cumplidos los trámites que respecto al examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, prescriben los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica municipal, y han sido informadas por dichas Corporaciones en sentido favorable á la aprobación.

La rendición de la mayor parte de las cuentas á que se contrae esta circular, ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y falta en todas ellas el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 de aquella disposición, acerca de cuyo trámite ya llamé la atención de los Municipios para su cumplimiento, por mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte aquella omisión y algunos defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común,

He resuelto reproducir las disposiciones de mi circular de 28 de Febrero, en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta,

se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento sumarisimo señalado en el citado Real decreto, tal como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días siguientes al en que se reciba en cada Municipio el BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobación de las cuentas los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino ó habitante en uso del derecho que le asiste por los artículos 25, 161 y siguientes de la ley municipal.

3.º Los recursos, que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, periódicos locales, donde los hubiese, y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la aprobación de las cuentas tal como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETÍN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena, acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Alhama.	1892-93.
Alconchel.	1889-90, 90-91, 91-92.
Bordalba.	1887-88, 88-89.
Calmarza.	1892-93.
Castejón de las Armas.	1890-91, 91-92.
Cimballa.	1892-93.
Clarés.	1891-92.
Contamina.	1890-91, 91-92.
Ibdes.	1884-85, 85-86, 90-91.
Jaraba.	1889-90.
La Vilueña.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Torrehermosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Valtorres.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Belchite.	1892-93.
Aguilón.	1892-93.
Almochel.	1890-91.
Almonacid de la Cuba.	1889-90, 90-91.
Jaulín.	1890-91, 91-92.
Moyuela.	1890-91, 91-92, 92-93.
Puebla de Albortón.	1892-93.
<i>Partido de Borja.</i>	
Ainzón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Alberite.	1889-90, 90-91, 91-92.
Luceni.	1892-93.
Maleján.	1889-90, 90-91, 91-92.
Novillas.	1890-91, 91-92, 92-93.
Trasobares.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Calatayud.	1885-86, 87-88.
Gotor.	1892-93.
Maluenda.	1889-90, 90-91.
Morata de Jiloca.	1890-91.
Paracuellos de Jiloca.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Caspe.</i>	
Chiprana.	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92
Fabara.	1889-90.
Mequinenza.	1888-89, 89-90, 90-91.
Nonaspe.	1890-91.
Sástago.	1891-92.
<i>Partido de Daroca.</i>	
Cosuenda.	1889-90, 90-91, 91-92.
Gallocanta.	1892-93.
Lechón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Miedes.	1885-86, 86-87.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
Valdehorna.	1890-91, 91-92.
Val de San Martín.	1891-92.
Villafeliche.	1887-88, 88-89.
Villanueva de Jiloca.	1889-90.
Villarreal.	1890-91, 91-92.
Vistabella.	1889-90, 90-91.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Biota.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farasdués.	1889-90, 90-91, 91-92.
Pradilla.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de La Almunia.</i>	
Alcalá de Ebro.	1887-88.
Almonacid de la Sierra.	1889-90, 90-91, 91-92.
Cabañas.	1892-93.
Chodes.	1889-90, 90-91, 91-92.
La Muela.	1892-93.
Morata de Jalón.	1890-91, 91-92.
Pleitas.	1892-93.
Rueda de Jalón.	1890-91, 91-92.
Salillas.	1890-91.
<i>Partido de Pina.</i>	
Alborge.	1892-93.
Alforque.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farlete.	1889-90, 90-91, 91-92.
Fuentes de Ebro.	1892-93.
La Zaida.	1892-93.
Monegrillo.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Osera.	1892-93.
Villafranca de Ebro.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Sos.</i>	
Sos.	1892-93.
Escó.	1892-93.
Lobera.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Navardún.	1889-90.
Sádaba.	1891-92.
Sigüés.	1892-93.
Undués de Lerda.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Alcalá de Moncayo.	1891-92.
Añón.	1890-91, 91-92, 92-93.
El Buste.	1889-90.
Grisel.	1891-92.
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
La Joyosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Perdiguera.	1892-93.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 3 del actual para adquirir en pública subasta un millón de rollos de papel cinta destinado al servicio de las estaciones telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado, durante los años económicos 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99 y 1899-1900, serán necesarios.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año 1892, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuere festivo, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general, situado en la calle de Carretas, número 10, principal, presidido por dicho Sr. Director general ó por el Inspector en quien delegue.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe total del material calculado para un año, al tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, el número de rollos de papel cinta que durante el período de cinco años económicos, que empezarán en el de 1895-96 y terminarán en el 1899-1900, se me pidan al precio de tantas pesetas el millar; y para la seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de la fianza de

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco

de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citada.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de cualquiera de provincias, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.^a Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.^a En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.^o al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se la comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe de 200.000 rollos al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando

do dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiese á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicado al contratista el pedido anual, y terminará á los cuatro siguientes, debiendo presentar en cada uno de los cuatro meses que durará la entrega material por valor al menos de la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total del número de rollos pedidos al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 1 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 24 de este pliego.

12. Si al finalizar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega cada año, no se hubiese presentado el material debido según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se descontará al liquidar la entrega anual correspondiente, teniendo en cuenta las deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

13. Si del reconocimiento que según la condición 17 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde aquél en que oficialmente se le comuniquen haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

14. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiere entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no hubiere presentado material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición 11, deduciéndose previamente el 1 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 24 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas anuales del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 13, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

15. En cualquiera de los dos casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste

que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara, con arreglo al 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la declaración de que trata la condición 12.

17. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cercionarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

18. El importe total del material recibido cada año se satisfará con cargo al ejercicio del mismo año económico, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos, á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 150 pesetas cada millar de rollos.

21. El número de rollos que se entregarán durante cada año económico será el de 200.000; esto no obstante, podrá aumentarse ó disminuirse dicho número en un 25 por 100, según las necesidades del servicio lo exijan, quedando el contratista obligado al suministro de los que dentro de ambos límites se le pidan por esta Dirección general.

22. Si en los cinco años económicos de duración de la contrata conviniese á la Administración variar las dimensiones ó la clase del papel cinta, el contratista queda obligado á efectuar las modificaciones que se le indiquen, fijándose entonces los precios de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

23. La entrega del material de cada año se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos siguientes y en las cantidades que á continuación se expresan, con el aumento ó disminución á que se refiere la condición 11, en cada uno de dichos puntos, según se expresará en el pedido:

PUNTOS DE ENTREGA.	Número de rollos de papel cinta.
Madrid.....	40.000
Barcelona.....	20.000
Córdoba.....	30.000
Coruña.....	25.000
Málaga.....	10.000
Medina del Campo.....	20.000
Mérida.....	10.000
Santander.....	10.000
Valencia.....	15.000
Zaragoza.....	20.000
	200.000

24. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se tolerará que el contratista entregue en cada punto el 1 por 100 de menos sobre el número de rollos asignado en cada pedido, satisfaciéndose el importe del material que haya entregado y se le haya recibido definitivamente.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Cada rollo de papel cinta tendrá 150 metros de longitud y 12 milímetros de ancho, estará bien cortado por sus dos orillas, presentando una superficie lisa, sin ninguna rebaba por sus dos caras, estará perfectamente arrollado para que á su desarrollo en los aparatos no presente ondulaciones.

En la cavidad central de cada rollo, ó sea en su ojo, deberá colocarse un pequeño cilindro de madera ó cartón fuerte para impedir que los rollos se compriman é inutilicen.

Un decímetro de papel cinta, cortado de un trozo cualquiera del rollo, deberá sostener sin romperse, en sentido de su longitud, el peso de uno y medio á dos kilogramos.

Será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á las de los rollos que se hallan de manifiesto en el Negociado 6.^o de la Dirección general, y á los que después de adjudicada definitivamente la subasta por la Superioridad se les pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmados por el contratista, entregándosele uno de ellos y remitiéndose otro á cada punto de depósito para que sirva de modelo en la recepción.

2.^a En la longitud de la cinta habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

3.^a En el reconocimiento se desecharán todos aquellos rollos que por su peso comparado con otro de longitud conocida y de la misma contrata se viese que no tenían la designada, así como también todos aquéllos cuyo aspecto exterior haga comprender que no cumplen con las condiciones de aquéllas.

De los que resulten no desechados se desharán el medio por 100, y si de los reconocidos sólo el 5 por 100 ó menos resultan inútiles, se admitirán todos los no desechados en el primer reconocimiento, contándose los rollos probados en el número de los que se han de entregar.

Si los inútiles fueran más del 5 por 100 de los probados, se desechará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe de los rollos probados.

4.^a Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, caso de duda en la calidad del papel, cinco metros de cinta de cada uno de los rollos que reconozcan, á fin de verificar las pruebas que se estimen convenientes ó sean necesarias.

5.^a Los rollos de papel cinta se entregarán en cajones de 500 rollos cada uno.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—Ruiz y Capdepón.

SECCION SEXTA.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa de Moneva, en el partido de Belchite y provincia de Zaragoza, como comprendido en el caso 5.^o del art. 40 de la ley, al mozo Valentín González Artal, hijo de Mariano González Anadón y de Lorenza Artal; cuya residencia del citado mozo se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 27 del actual, á las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Sala Capitular.

Moneva 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

Liquidación del presupuesto municipal de 1893-94.

Expediente de legalización de gastos de id.

Cuentas municipales de id.

Presupuesto adicional al ordinario de 1894-95.

Y presupuesto ordinario para 1895-96.

Aguilón 11 de Enero de 1895.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Dionis.—El Secretario, Macario Gracia.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja ocurridas á los propietarios vecinos y terratenientes de este distrito municipal en su riqueza rústica y urbana, acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda por la traslación de dominio los derechos correspondientes.

La Almunia 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Roy y Pérez.

Durante 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documento legal.

Chiprana 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1893-94.

Expediente de exceso de gastos.

Presupuesto adicional al ordinario de 1894-95.

Presupuesto refundido.

Chiprana 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo: su dotación consiste en 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 20 familias pobres.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, por término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio; pasado este término se proveerá.

Tosos 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Martín Francés.

Hasta el día 25 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los terratenientes hubieren sufrido en su riqueza territorial y urbana, á fin de formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96; advirtiéndose que no se hará alteración alguna si los interesados no presentan los documentos necesarios, inscritos en el Registro de la propiedad.

Sádaba 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, Matías Salbo.—P. A. D. A. y J., José Auría, Secretario.

Por todo el mes actual se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Bubierca 9 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Cabeza.

Hasta el 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja ocurridas á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Herrera 7 de Enero de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

Hasta el 10 del próximo Febrero se admitirán en esta Secretaría durante las horas de oficina las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana que se han de incluir en el apéndice para el año económico

de 1895-96, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales.

Alpartir 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Genaro Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez la finca siguiente, sita en términos de la villa de Zuera:

Una viña, secano, sita en Sardas de Oto, de cabida 21 áreas, 45 centiáreas; linda al Norte con Pablo Arana, al Sur con Blas González, al Mediodía con Ramón Ariño, y al Poniente con monte: tasada en 10 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 23 de los corrientes, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Zuera, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca que se anuncia, hecho el descuento del 25 por 100.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos el 10 por 100 de la tasación, hecha la rebaja del 25 por 100 antes mencionada.

3.^a Que no se ha suplido el título de propiedad de dicha finca y será de cuenta del adquirente verificarlo.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, á virtud de carta orden del Tribunal superior dimanante de causa contra Valentín Escala García, sobre hurto, se cita á Marcos José Soguerro Sánchez y Galo Añón Alcalá, vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que el día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de este distrito con objeto de dar principio á las sesiones de juicio oral acordado para dicho día en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 9 de Enero de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1894.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....	
21...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	1	1	1	»	3
23...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	10	12	22	»	»	»	22	»	»	»	»	1	1	1	»	23

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
22...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
23...	2	»	1	3	»	»	»	»	3
24...	2	2	»	4	»	»	2	2	6
25...	»	»	»	»	2	2	»	»	4
26...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
27...	2	1	»	3	»	»	»	»	3
28...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30...	3	»	»	3	»	2	1	3	6
31...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
	15	6	3	24	7	5	3	15	39

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.